

"TEMA"

Requisitos de interposición y de impugnabilidad del recurso de casación en la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal

Expositor: Msc. Francisco Lemus Víquez



Sumario

- ▶ Naturaleza jurídica
- ▶ Impugnabilidad objetiva
- ▶ Impugnabilidad subjetiva
- ▶ Tiempo, forma y lugar
 - ▶ Adhesión

Naturaleza jurídica

- ▶ Exposición de motivos de proyecto Legislativo, exp. 17.143, del 04/09/2008, que da origen a Ley 8837:

“Los motivos autorizados en esta sede deben tener rígidos criterios de admisibilidad y procedibilidad. En este punto lo que conviene es evitar que la casación/revisión se convierta en una tercera instancia.”

Naturaleza jurídica

- Recurso extraordinario y no «tercera instancia». Res. 791-2012, 1598-2012pj, 074-2016, 405-2017, 828-2017.
- Función nomofiláctica, uniformadora y dikelógica. Res. 1816-2013, 1260-2016, 410-2017.

Naturaleza jurídica

- ▶ Exigencias de *Admisibilidad* no violentan el debido proceso ni el acceso a la justicia. Sala Constitucional, res. 4677-2016, 5953-2014, 2679-2015.

“...la formalidad del recurso pretende que se admita en situaciones excepciones, porque si se aplica como se (sic) fuera ordinario, se lesionaría el principio de celeridad procesal, que no admite una tercera instancia con las mismas características que la segunda.”

Naturaleza jurídica

- ▶ Sentencia penal alcanza firmeza una vez confirmada en alzada, indiciado se convierte en sentenciado. SC, res. 13065-2012.
- ▶ SC aclara de oficio que firmeza opera hasta que se agoten los recursos, pero reitera criterio de reubicación penitenciaria de indiciado a sentenciado. Res. 13277-2012.
- ▶ SC cambia criterio: prórroga de MC o prisión preventiva no es automática y debe motivarse siempre, a menos que causa quede en firme. Res. 16848-2012, 15505-2013, 2837-2014.

Naturaleza jurídica

- ▶ Improcedente el saneamiento de defectos formales. Res. 386-2015, 0192-2015, 560-2013, 410-2017, 453-2017.
- ▶ Prueba admisible, sólo con respecto a vicios de procedimiento y no sobre objeto de litigio. Res. 1015-2013, 736-2014, 568-2015.

Naturaleza jurídica

- ▶ La Sala conoce sólo reclamos formulados, salvo defectos absolutos. Res. 1160-2012pj, 822-2016, 887-2017.
- ▶ Posibilidad de declarar de oficio defectos absolutos en Admisibilidad. Arts. 178 y 468 CPP. Res. 379-2017.

Impugnabilidad objetiva

- ▶ Inadmisible cuando se atacan argumentos de la sentencia de juicio, pese a dirigirse contra el fallo del TAS. Res. 0028-2013, 1653-2014, 0384-2015.
- ▶ Inadmisible reclamos basados en argumentos literales o iguales a los planteados en apelación, sin tomar en cuenta lo resuelto en esa sede. Res. 949-2015, 357-2016, 866-2017.

Impugnabilidad objetiva

DOBLE CONFORME

- ▶ Límite para impugnar en casación y no en apelación. SC: Res. 13820-2014 y 17411-2014.
- ▶ Doble absolutoria en juicio, confirmada en sede de apelación, *-imposibilidad de acudir una segunda vez a casación-*. Res. 1130-2016, 1057-2017, 1146-2017 con voto salvado de mags. Zúñiga y Gómez.

Impugnabilidad objetiva

- ▶ Inadmisibile contra resolución dealzada que anula y reenvía, pese a doble absolutoria en sede de juicio, ya que no confirma ni resuelve en definitiva. Res. 436-2015, 1251-2015, ambos con voto salvado de exmag. Arroyo. Caso: Juicio absuelve, apelación anula y reenvía, juicio absuelve, apelación anula y reenvía.
- ▶ Posibilidad de admitir recurso del MP contra la segunda absolutoria dictada por el TAS. Res. 1048-2016, con voto salvado de exmag. Arroyo. Caso: Juicio condena, apelación absuelve, casación anula y reenvía, apelación absuelve.

Impugnabilidad objetiva

INADMISIBLE CONTRA AUTOS INTERLOCUTORIOS EN ALZADA

- ▶ Contra la resolución del TAS que admite apelación del fallo y rechaza prueba. Res. 0047-2016, 0437-2017pj.
- ▶ Contra resolución del TAS que rechaza apelación no recurrible en esa sede (sobreseimiento definitivo en etapa intermedia). Res. 706-2017, 0735-2017.

Impugnabilidad objetiva

- ▶ Inadmisible contra fallo del TAS que confirma homologación de un acuerdo conciliatorio sujeto a plazo. Res. 0340-2013, 0722-2014, 0128-2016.
- ▶ Inadmisible contra resolución del TAS-PJ que declara ineficacia de fallo dictado por el juzgado de ejecución de las sanciones penales juveniles. Res. 0637-2017, 0748-2017.

Impugnabilidad objetiva

- ▶ Admisible contra resolución de TAS que declara inadmisibles recursos de apelación contra la sentencia de juicio. Res. 1861-2014, 0781-2016.
- ▶ Posibilidad de impugnar fallo de alzada que ordena juicio de reenvío, si consolida una situación jurídica que produzca agravio. Res. 1782-2012 y 042-2013, 070-2016, 672-2015.
- ▶ Posibilidad de impugnar fallo de alzada que declara ilicitud de prueba esencial y ordena reenvío (anticipo jurisdiccional de prueba). Res. 1127-2016.

Impugnabilidad subjetiva

- ▶ Inadmisible en caso de recurso interpuesto por ofendido no constituido en parte procesal. Res. 1127-2013, 0039-2015. A menos que exista una “solicitud de instancia ante el MP” según el 441 del CPP. Res. 1225-2015 y 0628-2016 (unificación de criterio *supra*), con voto salvado de mag. Arias.

Impugnabilidad subjetiva

- ▶ Inadmisible en caso de defensor público distinto al apersonado en el proceso y sin autorización de la persona imputada, aunque ambos sean de la Defensa Pública. Res. 0438-2017, 1669-2014, 0877-2016. Ver también voto salvado de mag. Zúñiga 0152-2014 y nota separada a voto 0568-2014 de mags. Zúñiga y Segura en cuanto a que sí es admisible: innecesario un apersonamiento adicional, los defensores actúan bajo la orden del Jefe de la Defensa Pública.

Requisitos de interposición

Tiempo

- ▶ Cómputo del plazo corre a partir del día hábil siguiente después de notificada la resolución, en forma individual y no común (arts. 160 y 167 CPP). Res. 0273-2017, 1204-2015, 463-2013, 0021-2016. Votos salvados 1841-2013, 679-2015, 427-2014 y Notas separadas a votos 660-2014, 0536-2017 de mags. Desanti, Cortés, López y Zúñiga acerca de que aplica Ley de Notificaciones (arts. 1 y 38) y no CPP.

Requisitos de interposición Tiempo

- ▶ Interposición en tiempo, comprende hasta antes de las 24 horas del último día del plazo. Reglam. Corte Plena, sesión 22-13, del 20 de mayo de 2013, art. XXXI. Res. 628-2015.
- ▶ Cómputo del plazo para recurrir en Flagrancia es igual que en el proceso ordinario. Res. 341-2015, 1564-2013, 121-2014, 1564-2013 (unifica criterio sobre plazos en Flagrancia, días hábiles de lunes a viernes).

Requisitos de interposición Tiempo

- ▶ Cómputo del plazo para formularlo corre por igual en caso de sustitución de defensor. Res. 371-2016.
- ▶ Aclaración y adición interrumpe término para recurrir, comunicada resolución corre de nuevo el plazo en forma íntegra. Reforma de Ley 9021, del 03/01/2012. Res. 1161-2016, 0390-2017, 1258-2016.

Requisitos de interposición

Lugar

- ▶ Lugar de interposición es ante TAS que dictó el fallo. Res. 1102-2015, 586-2016. Si por error se presenta ante la Sala, esta lo devuelve al tribunal de apelación respectivo para garantizar el acceso a la justicia. Res. 1098-2015.
- ▶ Si se plantea ante un despacho que no corresponde, se tiene por presentado hasta la fecha de recibo por el TAS respectivo. Res. 0202-2017, 1102-2015.

Requisitos de interposición

Forma

- ▶ Requisitos: Motivo, norma infringida, fundamento, agravio y pretensión. Invalidez de plantear “motivos genéricos” u “oposiciones subjetivas sin sustrato”. Res. 848-2016, 822-2016.

Requisitos de interposición

Forma

- ▶ Inadmisible por entremezcla de motivos, pues dificulta conocer el agravio. Res. 372-2016, 044-2015, 410-2017, 868-2017. Nota separada de mag. Zúñiga a voto 1550-2014: interpretación extensiva más favorable, arts. 2, 469 y 471 CPP, no es una condición de adm.
- ▶ Inadmisible por interposición incompleta de libelo vía fax. Res. 1171-2015, 264-2015.

Requisitos de interposición

Forma

- ▶ Posibilidad de reiterar en casación reclamos ya apelados, pero con distinto fundamento. Res. 848-2015, 862-2016:

“Se pueden cuestionar los mismos motivos en apelación como en casación, pero la argumentación debe dirigirse estrictamente, en sede casacional, contra el fallo de apelación y en sede de apelación de sentencia penal, contra el fallo de juicio.”

Agravio

- ▶ El agravio debe ser directo, efectivo, esencial y personal y especificarse en cada motivo por separado.
- ▶ El agravio no es una mera inconformidad o nulidad por la nulidad misma ni se presume. Res. 1915-2014, 310-2017, 896-2013, 281-2014, 1088-2016, 562-2016:

“...cuál es la incidencia que el erróneo proceder de los operadores jurídicos ostenta sobre el dispositivo y la forma en que el resultado final pudo haber sido distinto de haber procedido correctamente.”

Agravio

- ▶ Inadmisible por falta de agravio, en virtud de interponerlo el MP sin enmienda jerárquica de solicitud de absolutoria en juicio. Res. 0162-2017.
- ▶ Legitimidad del MP para impugnar en sede de apelación la *absolutoria por certeza* de inocencia del imputado, a pesar de la solicitud de *absolutoria por duda* formulada en la etapa de juicio, ante posible condena al Estado por deber de indemnización a persona sometida a prisión preventiva en aquel supuesto. Art. 271 CPP. Res. 1861-2014 y 1932-2014.

Adhesión

- ▶ Naturaleza, requisitos, subsidiaria de impugnación principal, basada en la igualdad de armas, posible interponer motivos independientes. Art. 440 CPP. Res. 825-2017, 1210-2016, 215-2014, 612-2013:

“La adhesión consisten en una ampliación del plazo para recurrir que se abre a favor de las partes que no lo hicieron en el término previsto al efecto.”

- ▶ Inadmisibile adherirse al recurso de la misma parte procesal. Res. 822-2016, 1285-2013.